

















DESCENTRALIZACIÓN Y MUNICIPIOS FRONTERIZOS

UNIDAD 1
DIDÁCTICA

COMPETENCIAS

Autor: Carlos Moreno Ospina

Facultad: Pregrado

Denominación del programa: Administración Pública Territorial

Nombre de la asignatura: Competencias

Modalidad¹: Virtual

Tipo de asignatura²: Teórico-Práctica

Número de créditos³: 1

Horas de acompañamiento directo: 16 Horas de trabajo independiente: 16

Nombre del autor: Carlos Moreno Ospina

Corrección de estilo: Katherine Rueda Sanmiguel

Diagramación: José Ramón Porras Montero

Diseño de portada: Nayfer Acuña

Asesoría Pedagógica y Control de calidad: Equipo de Educación y Entornos Digitales - ESAP

Fecha última versión: 16/08/2017

ISBN: 978-958-652-621-0

¹ Presencial, distancia o virtual.

² Teórico-práctica o teórica.

³ Un crédito equivale a 48 horas distribuidas así: 12 horas de acompañamiento directo del docente y 36 horas de trabajo independiente, que involucra acompañamiento mediado y trabajo autónomo del estudiante (Decreto 1295 del 2010 y Decreto 1075 del 2015).

CONTENIDO

OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA
PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA
UNIDAD DIDÁCTICA. COMPETENCIAS
RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA8
CONTENIDOS DE LA LINIDAD DIDÁCTICA. COMPETENCIAS
CONTENIDOS DE LA GIVIDAD DIDACTICA. COMI ETENCIAS
TEMA 1. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE COMPETENCIAS
TEMA 2. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS14
TEMA 3. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS
TEMA 4. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS19
TEMA 5. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS20
ESTUDIO DE CASO21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS 22
GLOSARIO24

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

En todo proceso de descentralización, uno de los aspectos nodales lo constituye la repartición de las competencias o las facultades administrativas entre el conjunto de entidades estatales del nivel nacional y subnacional. El alcance y la profundidad de la descentralización están determinados en gran medida por el número de competencias puestas en manos de los niveles subnacionales del Estado y de la autonomía con que cuentan para el ejercicio de éstas.

El reparto y la asignación de competencias entre el nivel nacional y las entidades territoriales es un ejercicio a la vez técnico y político.

- Técnico, por cuanto debe identificar las ventajas que tiene cada nivel de la estructura del Estado para la prestación de las diversas funciones públicas o de sus componentes, con el fin de asignarlas de manera coherente, y consistente en la búsqueda de eficacia y eficiencia de la administración pública.
- Político, porque la asignación de competencias es un espacio de confrontación de intereses en el cual se mide la capacidad de presión y de negociación, tanto del ámbito nacional como de las entidades territoriales.

En principio, cabría esperar que las competencias y las funciones asignadas a las entidades territoriales colombianas determinen su rol en el conjunto de las funciones estatales, así como la estructura de su organización administrativa y los recursos técnicos, humanos y financieros que requieren para el cumplimiento de las funciones públicas.

OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Conocer la distribución de competencias entre el nivel nacional y las entidades territoriales colombianas, como aspecto fundamental para la descentralización administrativa por medio del análisis de las relaciones intergubernamentales que se establecen.

JUSTIFICACIÓN

La distribución de competencias entre el nivel nacional de la administración pública y las entidades territoriales determinan y caracterizan en gran medida el alcance del proceso de descentralización en Colombia y, en general, en los estados unitarios.

Las competencias asignadas a las entidades territoriales, así como las que conservan el nivel central de la administración pública, en su conjunto, deben buscar satisfacer de la mejor manera las demandas de servicios y bienes públicos de la ciudadanía y de las comunidades.

En la dinámica de un proceso de descentralización siempre es previsible la necesidad de realizar ajustes a las competencias asignadas a las diferentes entidades territoriales.

En la lógica del proceso de descentralización colombiano, el nivel nacional queda con las competencias de definición de políticas, dirección y control, así como con la de distribución de los recursos públicos.

El departamento, como nivel intermedio, ejerce fundamentalmente competencias de coordinación, intermediación entre los niveles nacional y municipal, además apoyo y asistencia técnica a los municipios.

Los municipios colombianos ejercen básicamente competencias de ejecución de las políticas y los programas de la administración pública.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA

Aproximación al concepto de competencias

Clasificación de las competencias

Competencias de los departamentos

Competencias de los municipios

Competencias de las entidades territoriales indígenas

Competencias de los distritos

PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

COMPETENCIA GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	N° Y NOMBRE DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	ESTRUCTURA TEMÁTICA
Conoce la distribución de competencias entre el nivel nacional y las entidades territoriales colombianas, como aspecto fundamental para la descentralización administrativa por medio del análisis de las relaciones	Competencias.	 Aproximación al concepto de competencias. 1.1 Clasificación de las competencias Competencias de los departamentos. Competencias de los municipios.
intergubernamentales que se establecen.		 Competencias de las entidades territoriales indígenas. Competencias de los distritos.

UNIDAD DIDÁCTICA. COMPETENCIAS

RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Esta unidad presenta a la persona estudiante el concepto de competencias de las entidades territoriales en el sentido de asignación de atribuciones y de funciones a los diversos niveles político-administrativos del Estado colombiano. Las competencias se refieren a la atribución de funciones que la Constitución y las leyes otorgan a municipios, departamentos y distritos en el país. Pero también significa la responsabilidad de las diversas entidades territoriales en la prestación de los servicios que garantizan los derechos de los ciudadanos.

En principio, la existencia de cada entidad territorial debe estar sustentada en su ventaja frente a las demás para prestar determinados bienes y servicios a la ciudadanía y a las comunidades. Las competencias son una atribución de las entidades territoriales que el estudiantado debe comprender y utilizar en el análisis de la gestión pública y del proceso de descentralización del país.

CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. COMPETENCIAS

TEMA 1. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE COMPETENCIAS

En relación con la administración pública y con la descentralización, el concepto de competencias toma dos acepciones:

- a) Como capacidad, cuando se hace referencia al proceso de descentralización, guarda relación con la idoneidad de las entidades territoriales en cuanto a recursos físicos, tecnológicos y humanos para ejercer funciones públicas de manera más o menos autónoma.
- b) Como atribución o función, se refiere a las actividades y las funciones públicas que han sido asignadas a las entidades territoriales dentro de un proceso de distribución de las actividades públicas entre sus diferentes niveles político-administrativos del Estado.

El análisis de las competencias debe abordar sus dos acepciones de manera integral y relacionada.

No obstante, esta unidad centra su atención en la segunda de ellas, puesto que es la que ha evolucionado con los desarrollos normativos de la descentralización en Colombia.

Es conveniente hacer una precisión sobre dichos desarrollos normativos. Aparte de los directamente establecidos en la Constitución de 1991, los demás sólo cuentan con una especie de "legalidad transitoria". En efecto, tales disposiciones, que serán abordadas en esta unidad, si bien han sido expedidas de acuerdo al ordenamiento jurídico, no cuentan con la legalidad que se derivaría de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), ya que esta disposición aún no ha sido adoptada por el Congreso de la República, a pesar de que desde la expedición de la nueva Constitución de 1991 se ordenó su promulgación. Al respecto, la Carta

Tema 1.
Aproximación al
Concepto de
Competencias

Política dispone que: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales". (Artículo 288).

Ante su ausencia, y dada la necesidad de contar con algún ordenamiento que permitiera comenzar el proceso de descentralización, se han tenido que definir y adoptar competencias para las entidades territoriales por medio de otras normas.

Idea clave

Las entidades territoriales referidas en la Constitución son definidas por ella misma al establecer que son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Si bien esto no reduce la necesidad de garantizar la coherencia y la orientación que debe imprimirse a la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales a partir de la expedición de la LOOT.

Las entidades territoriales referidas en la Constitución son definidas por ella misma al establecer que son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; aunque también deja abierta la posibilidad a la ley para dar el carácter de entidades territoriales a las regiones y las provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley. Así mismo, dentro de la autonomía que le otorga a las entidades territoriales, se encuentra el derecho a ejercer las competencias que les correspondan.

Además de la orientación de carácter general que ordena la expedición de una ley de nivel superior para establecer las competencias de las entidades territoriales –la LOOT–, la Constitución de 1991 determina que tales competencias serán ejercidas de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Al respecto, la Ley 136 de 1994, que dicta las normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, aborda tales principios y determina una

Tema 1.
Aproximación al
Concepto de
Competencias

definición de los mismos que, si bien está establecida para los municipios, puede ser asumida como principio para todo tipo de entidad territorial.

Idea clave

La Constitución de 1991 determina que las competencias de las entidades territoriales serán ejercidas de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

Definición

La coordinación es entendida como la adecuación de la actuación del municipio en el ejercicio de sus competencias con la armonía que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en la realización de sus funciones.

Definición

La concurrencia se define como la situación en la cual el municipio tenga competencias que debe desarrollar en unión o en relación con otra autoridad o entidad territorial, en cuyo caso debe ejercer tal competencia únicamente hasta el límite fijado en la norma y respetando siempre las atribuciones de las otras autoridades o entidades.

Importante

En ejercicio del principio de subsidiariedad, cuando un municipio ejerza competencias de otros niveles o entidades territoriales, sólo podrá realizarlas cuando se cumplan las condiciones establecidas para ello, y dentro de los límites y plazos fijados en la norma que disponga tal situación.

Tema 1.
Aproximación al
Concepto de
Competencias

De la misma manera, cuando por razones debidamente justificadas los municipios no puedan prestar los servicios o ejercer las competencias que les asignan la Constitución y las leyes, las entidades territoriales de nivel superior y de mayor capacidad, a solicitud del municipio, deben contribuir a la gestión de éstos, de manera transitoria, sin exceder los límites de la competencia y procurando fortalecer la autonomía local.

1.1. CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

Las competencias de las diferentes entidades territoriales pueden ser clasificadas teniendo en cuenta el siguiente orden normativo:

- a) En primer lugar, las establecidas directamente en la Constitución Política de 1991.
- b) En segundo lugar, las que aparecen en las leyes de carácter general que normatizan la actuación de las entidades territoriales, es decir, aquellas leyes que disponen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.
- c) En tercer lugar, aquellas que aparecen en leyes referidas a competencias de las entidades territoriales en varias esferas de la actuación estatal.
- d) Finalmente, las establecidas en las leyes de tipo sectorial o referidas a algún servicio en particular.

Esta unidad presenta de manera sintética las competencias de las entidades territoriales derivadas directamente de la Constitución y de las leyes de carácter general para las entidades territoriales.

Las competencias definidas en leyes multisectoriales serán analizadas en su visión más general, dado el hecho de que tales normas tienen variaciones y ajustes a lo largo del tiempo derivados, por un lado, del mandato constitucional y, por otro, de los necesarios ajustes que requiere el proceso de descentralización en el país. En general, estas leyes, que para efectos de la exposición se catalogan como multisectoriales, están relacionadas con las disposiciones que establecen la distribución y el monto de transferencias de recursos financieros que el

Tema 1.
Aproximación al
Concepto de
Competencias

nivel nacional del Estado colombiano, por mandato constitucional, debe girar a las entidades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

Para efectos de reconstrucción normativa y de análisis de la evolución de los criterios orientadores de la distribución de transferencias a lo largo del proceso de descentralización, deben reseñarse en esta categoría de normas las Leyes 12 de 1986, 60 de 1994, 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Por su parte, las competencias que aparecen en la legislación sectorial sólo serán tratadas en esta unidad como referencias, y sólo cuando sea necesario, puesto que el gran volumen de disposiciones existentes al respecto desborda en mucho el alcance de la unidad. Algunas de las más importantes en ese sentido son las Leyes: 99 de Medio Ambiente, 100 de Seguridad Social y 101 General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero expedidas en el año 1993; 115 de Educación, 134 Estatutaria de Participación Ciudadana, 141 de Regalías, 142 de Servicios Públicos Domiciliarios y 152 Orgánica del Plan de Desarrollo de 1994; 181 de Deporte y 191 Régimen Especial para las Zonas de Frontera de 1995; 300 de 1996 Ley General del Turismo; 375 de Juventud, 387 de Protección a la Población Desplazada, 388 de Ordenamiento Territorial y 397 de Cultura de 1997; Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos; 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y 1152 de 2007 Estatuto de Desarrollo Rural.

TEMA 2. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS

De manera específica, la Carta Magna establece competencias generales para los departamentos y para los municipios, y lineamientos generales para definir las competencias de las entidades territoriales indígenas cuando ellas sean creadas por la ley.

Así, en el artículo 298, le otorga a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio. Así mismo, les concede las competencias de ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Idea Clave

El artículo 298 otorga a los departamentos competencias de ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Importante

También determina la posibilidad de establecer una categorización de departamentos según población, recursos económicos y naturales, y circunstancias sociales, culturales y ecológicas, definiendo para cada categoría diversas capacidades y competencias administrativas y fiscales diferentes a las establecidas por la propia Constitución.

1Unidad

Tema 2.
Competencias
de los
Departamentos

En desarrollo de ello, la ley podrá delegar, a uno o varios departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales. No obstante, esta posibilidad no ha sido utilizada, y en la actualidad la totalidad de los departamentos del país asume las mismas competencias, a pesar de las sustanciales diferencias de extensión de dotación de recursos y de experiencia político-administrativa que presentan entre ellos.

Pero, por otro lado, la Carta dispone de límites determinados en la intervención de los departamentos en algunos asuntos públicos cuando establece que el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que, mediante convenios, la Nación acuerde con el Departamento.

Por su parte, el desarrollo legal de la Constitución de 1991 aún no se ha ocupado de la expedición de una norma que determine el régimen general del departamento como entidad territorial. En estas circunstancias, tal régimen sigue siendo el establecido en el período anterior, dentro del conjunto de normas relacionadas con la descentralización. La Ley 3 de 1986, que en gran parte sigue aún vigente, asigna a los departamentos las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de los planes y los programas nacionales de desarrollo económico, social y de obras públicas, y coordinar su ejecución.
- b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.
- c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales, actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.
- d) Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.

1Unidad

Tema 2.
Competencias
de los
Departamentos

- e) Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.
- f) Cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios señalados por la Constitución y las leyes.

Tanto en las leyes multisectoriales como en las sectoriales, las competencias asignadas a los departamentos, por lo general, responden y tratan de ser concordantes con las competencias anteriormente reseñadas. Además, se adecúa al diseño general de la descentralización colombiana, cuyo rol fundamental del departamento es el de entidad territorial intermedia con responsabilidades de intermediación entre la nación y los municipios, de coordinación de la acción municipal, de apoyo, asistencia técnica y financiera a los municipios en el ejercicio de sus competencias.

No obstante, ambas categorías de leyes, en mayor o menor medida, asignan a los departamentos funciones de ejecución y de prestación directa de bienes y servicios públicos a los ciudadanos, cuya labor, en la lógica del diseño descentralista, debería ser, en lo fundamental, competencia de los municipios. Esto no es otra cosa que una manifestación del carácter dinámico del proceso de descentralización colombiano, que requiere ajustes periódicos, y una muestra de que a partir de tales ajustes se derivan nuevos esquemas de reparto de las funciones estatales entre las diferentes entidades territoriales, que responde a su capacidad efectiva y competitiva de garantizar mejor la atención al ciudadano.

TEMA 3. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS

Importante

La Constitución proclama al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna competencias para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311).

A diferencia de lo que sucede con los departamentos, el Congreso de la República sí demostró interés por desarrollar normativamente la Constitución en lo que se refiere a los municipios; aunque no ha mostrado interés alguno por el establecimiento de regímenes diferenciados de organización, gobierno y administración en los municipios de acuerdo con una categorización que tenga en cuenta su diversidad, a pesar de que esta posibilidad se mantenía abierta también en la misma Carta. Para ello, expidió la Ley 136 de 1994, que en su artículo 3 determina para todos los municipios las siguientes funciones:

- Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
- Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
- Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
- Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Tema 3.
Competencias
de los Municipios

Idea Clave

La Constitución proclama al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna competencias para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Artículo 311).

- Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.
- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio respectivo.
- Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
- Las demás que le señale la Constitución y la ley.

Al igual que sucede en el caso de los departamentos, las competencias asignadas a los municipios en las leyes multisectoriales y sectoriales son concordantes con las competencias anteriormente reseñadas, aunque son más numerosas y específicas, dado que también corresponden a la vez con el rol fundamental del municipio como entidad territorial encargada de solucionar de manera directa las necesidades de bienes y servicios públicos demandadas por sus habitantes.

Sin embargo, la experiencia en el ejercicio de las competencias de las entidades territoriales ha llevado a proponer y generar variaciones en el proceso de descentralización del país que, aunque en algunos casos se ha manifestado en decisiones recentralizadoras, también son manifestación de la dinámica misma de un proceso que no busca otra cosa que mejorar la prestación de los servicios estatales a la sociedad colombiana.

TEMA 4. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES INDÍGENAS

Aun cuando la Constitución establece que las Entidades Territoriales Indígenas (ETI) son entidades territoriales, hasta el momento éstas no existen por cuanto su configuración jurídica fue remitida a la LOOT, y ésta, como ya se señaló anteriormente, no ha sido expedida por el Congreso de la República.

No obstante, en el momento de su creación las ETI deberán contar como mínimo con las siguientes funciones, definidas en el artículo 330 del texto constitucional:

- a) Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- b) Diseñar las políticas, los planes, programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- d) Percibir y distribuir sus recursos.
- e) Velar por la preservación de los recursos naturales.
- f) Coordinar los programas y los proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
- g) Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y las disposiciones del Gobierno Nacional.
- h) Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades en las que se integren.
- i) Las que les señalen la Constitución y la ley.

TEMA 5. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS

Para los distritos no aparecían competencias establecidas por la Constitución Política de 1991 en su texto original. No obstante, mediante el Acto Legislativo núm. 1 de 2001, la reforma constitucional le asignó a los distritos las competencias de los municipios y de los departamentos, en lo relacionado con las competencias que deben adoptarse en cumplimiento de las leyes de transferencias. Sin embargo, no ha sido expedida por el Congreso de la República ley alguna que tenga por objeto la definición de las funciones generales de los distritos y su organización.

Señala la Carta que los distritos tendrán un régimen especial que será determinado por las leyes que se dicten para tal efecto y que, en lo demás, se regirán por las normas vigentes para los municipios. No obstante, en el desarrollo legislativo de ésta, y en particular en las leyes catalogadas como multisectoriales, aparecen los distritos con las competencias conjuntas de departamentos y municipios; este hecho los coloca como unas entidades territoriales que en la práctica se comportan como un municipio-departamento, en la medida que tienen las competencias establecidas para ambos, obviamente exceptuando las del departamento que tienen que ver con su relación con los municipios.

Idea Clave

Señala la Carta que los distritos tendrán un régimen especial que será determinado por las leyes que se dicten para tal efecto y que, en lo demás, se regirán por las normas vigentes para los municipios.

ESTUDIO DE CASO

A partir de 1991, el principal impacto se produjo con la Constitución de ese año, que ordenó la transferencia de una proporción importante de los ingresos corrientes del Gobierno central a departamentos y municipios para sufragar el gasto social, en el que se incluyó la educación.

La Ley 60 de 1993 precisó las condiciones de esas transferencias, y la Ley 115 de 1994 estableció las pautas generales de la política educativa. El esquema resultante es bien complejo. En teoría, el Gobierno central provee la mayoría de la financiación y diseña la política curricular. Los departamentos son responsables de la administración de personal, de la mayor parte de los docentes, y del mantenimiento de los establecimientos educativos. La mayoría de los municipios administra las escuelas por delegación y tiene a su cargo la construcción de la infraestructura física (Cohen, Eimicke & Pérez, 2002, pp. 181-182).

Cuestiones para reflexionar.

- ¿Qué nivel político administrativo (nación, departamento o municipio) decide sobre la vinculación de un docente que se pensiona en su municipio?
- ¿Qué nivel político administrativo ejerce el control de las personas docentes?
- ¿Por qué el municipio no tiene el control total del servicio educativo?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

Constitución Política de la República de Colombia 1991.

Leyes 3 y 12 de 1986.

Leyes 60, 99, 100 y 101 de 1993.

Leyes 115, 136, 142 y 152 de 1994.

Leyes 181 y 191 de 1995.

Ley 300 de 1996.

Leyes 375, 387, 388 y 397 de 1997.

Ley 489 de 1998.

Leyes 715 y 764 de 2001.

Ley 768 de 2002.

Ley 1176 de 2007.

Descentralización, desconcentración y delegación en Colombia.

Hernández, P. (2002). Bogotá: Legis.

Es un excelente libro de derecho comparado entre la normatividad vigente en Colombia y en Francia sobre los tres conceptos que se indican en su título, y de las insuficiencias conceptuales de la legislación colombiana al respecto.

Ética y descentralización de la administración estatal. El caso de la política de educación pública en Colombia. Cohen, S., Eimicke, W. B. y Pérez, M. (2002). Ospina, S. y Penfold, M. (eds.). Gerenciando las relaciones intergubernamentales. Experiencias en América Latina. Caracas: NASPAA-Nueva Sociedad.

Artículo que analiza la gestión educativa en Colombia desde los inicios del proceso de descentralización en el país, estableciendo cómo han variado las competencias de los diferentes niveles político-administrativos.

Gestión pública local.

DNP-ESAP (2007). Bogotá: DNP-ESAP.

Es un módulo preparado conjuntamente por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) con el propósito de presentar un compendio sencillo de los asuntos más importantes de la gestión local, dirigido a las autoridades municipales de elección popular, dentro de su proceso de inducción.

La descentralización en Colombia: Estado actual y perspectivas.

Porras, O. (2006). Restrepo, D. (Ed.).

Historias de descentralización. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia.

Realizado desde el punto de vista del Gobierno, esta obra es un balance del proceso de descentralización colombiano, con referencia a los cambios en la asignación de competencias a las entidades territoriales.

GLOSARIO

Competencias: Funciones y/o potestades asignadas de manera exclusiva a un determinado nivel territorial del Estado.

Departamento: Entidad territorial intermedia de la organización territorial del Estado colombiano.

Distrito: Entidad territorial del Estado colombiano que, por sus características especiales, asume, a la vez, funciones de municipio y de departamento.

Entidades territoriales: Niveles subnacionales de la organización territorial del Estado colombiano, dotadas de autonomía política, administrativa y fiscal en los términos definidos por la Constitución y las leyes.

Municipio: Entidad territorial del Estado y célula básica de la administración pública colombiana.

Nivel nacional: Nivel central que asume las competencias generales del Estado unitario y cohesiona y representa a la nación en su conjunto.

Provincia: Eventual entidad territorial que se configuraría a partir de subdivisiones de los actuales departamentos y que abarcaría varios municipios.

Región: Eventual entidad territorial que se configuraría a partir de la unión de departamentos circunvecinos.

Sectorial: Relativo a un ámbito específico y especializado de la intervención estatal.

Territorio indígena: Territorio habitado por comunidades reconocidas como etnias indígenas, que tiene la posibilidad de configurarse como entidad territorial.